



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 004 DE 2017

(23 MAY 2017)

F:60.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
02.12.15

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA UNOS PREDIOS Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA"

Recibido en la Secretaría del Interior de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día veintitrés (23) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017), y pasa al Despacho del Alcalde Municipal para sanción.

El Secretario Jurídico encargado de las funciones de la Secretaría del Interior,


NISSON ALFREDO VAHOS PEREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER



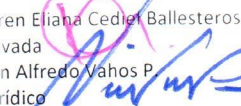
www.sangil.gov.co

CERTIFICA:

Que el anterior **ACUERDO No. 004 de 2017**, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día veintitrés (23) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).


OSCAR FERNANDO CARVAJAL AFANADOR

Secretario de Educación encargado de las funciones de Alcalde Municipal

Proyectó: Karen Eliana Cediel Ballesteros
Secretaria Privada
Revisó: Nisson Alfredo Vahos P.
Secretario Jurídico 



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 004 DE 2017

(23 MAY 2017)

F:60.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:

02.12.15

**CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION ACUERDO No. 004
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE
MUNICIPAL DE SAN GIL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA
UNOS PREDIOS Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA"**

CONSTANCIA DE FIJACION: El Acuerdo No. 004 de 2017, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público de la Alcaldía Municipal de San Gil, por el termino de ley, el día veintitrés (23) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 3:18 Pm.



www.sangil.gov.co

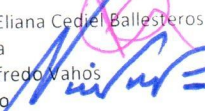

OSCAR FERNANDO CARVAJAL AFANADOR

Secretario de Educación encargado de las funciones de Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo No. 004 de 2017, se desfija de la cartelera vista al público de la Alcaldía Municipal de San Gil, luego de haber permanecido fijado por el término de Ley, el día veinticuatro (24) de Mayo del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 3:18PM.


OSCAR FERNANDO CARVAJAL AFANADOR

Secretario de Educación encargado de las funciones de Alcalde Municipal

Proyectó: Karen Eliana Cediel Ballesteros
Secretaria Privada
Revisó: Nisson Alfredo Wahos
Secretario Jurídico 





MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 004 DE 2017

(23 MAY 2017)

F:60.AP.JC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
02.12.15

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 004 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA UNOS PREDIOS Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA "expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 3:18Pm del día veintitrés de mayo de la presente anualidad hasta las 3:18Pm del día veinticuatro (24) de Mayo de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.




www.sangil.gov.co

Se firma en San Gil, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año 2017.


OSCAR FERNANDO CARVAJAL AFANADOR

Secretario de Educación encargado de las funciones de Alcalde Municipal

Proyectó: Karen Eliana Cediell Ballesteros
Secretaria Privada
Revisó: Nisson Alfredo Vahos
Secretario Jurídico

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2017	Página 1 de 4

ACUERDO 004 DE 2017
(23 MAY 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA UNOS PREDIOS, Y LAS ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA"

El Honorable Concejo Municipal de San Gil En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial, las consagradas en el artículo 313 (3) de la Constitución Política, leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1 y 2 señalan la prevalencia del Interés General sobre el particular y los fines del estado de servir a la comunidad, asegurar la convivencia pacífica, promover la prosperidad y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 58 de la Norma Superior, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, hace prevalecer para todos los efectos el interés general sobre el particular y determina la función ecológica y social de la propiedad, contemplando que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación.


Que el inciso 1° del artículo 10° de la Ley 9 de 1989, sustituido por el artículo 58 de la Ley 388 1997, en su literal e) declara de utilidad pública o interés social la adquisición de predios entre otros, para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la señalada en el literal e) del artículo 58 de la misma Ley.

Que el artículo 11 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, estableció que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989.

Que en atención al carácter inaplazable del proyecto de la Variante, se debe entrar a declarar la utilidad pública y el interés social sobre dicho proyecto y sobre los predios que el trazado afectará, así como también las especiales condiciones de urgencia sobre los mismos.

Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, consideró que existen motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2017	Página 2 de 4

ACUERDO 004 DE 2017
(23 MAY 2017)

administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l), y m), del artículo 58 de la presente ley.

Que de conformidad con el artículo 65 de la ley 388 de 1997, y de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia tendrán lugar para: **1.** Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional; **2.** El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; **3.** Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra; y **4.** La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que en el Artículo 64 de la Ley 388 de 1997, se indica quienes son las Entidades competentes para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación por vía administrativa, así: (...) *Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo Municipal o Distrital, o la Junta Metropolitana, según sea el caso, mediante Acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos. (...)*


Que el artículo 19 de la ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 23 del Acuerdo 038 del 10 de diciembre de 2003 por medio del cual se aprobó el PBOT del Municipio de San Gil, dispone que *"Se ordenará el sistema de vías, tránsito y transporte de tal manera que se propicie el mejoramiento de la movilidad general del municipio, conectado con los circuitos viales internacionales, nacionales, metropolitanos y a su vez con las áreas rurales.*

Que el artículo 28 del Acuerdo 038 de 2003, en su inciso 5 contempla la construcción de la variante de la vía que conduce a Bucaramanga con el fin de descongestionar el tráfico pesado y descongestionar la ciudad.

Que el actual paso urbano por San Gil se hace a través de vías urbanas principales que permiten la articulación del casco urbano con la región, además paso obligado para vehículos de carga pesada atravesando el municipio del costado occidental al costado oriental; presentando velocidades de operación mínimas y altos índices de accidentalidad en el sector.

Que de acuerdo con el Plan Maestro de Movilidad 2015-2025, en el mismo se trazó la necesidad de una variante para la carretera Bogotá Bucaramanga, la cual por una parte traerá beneficios al desplazarse el tráfico pesado a una vía exclusiva para estos vehículos, donde aumentará la velocidad y se beneficiará a la

	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2017	Página 3 de 4

ACUERDO 004 DE 2017
(23 MAY 2017)

comunidad con las vías urbanas sin poner en riesgo la vida de otros conductores y/o peatones.

Que según Oficio DT-GGP77778 del 27 de marzo de 2017, suscrito por el Coordinador de Grupo Grandes Proyectos del INVIAS, informa la existencia de los Diseños Fase III del tramo variante de San Gil, realizados por la Unión Temporal Consorcio Vial los Comuneros.

Que de conformidad con el Documento Borrador CONPES, del 1 de marzo de 2017 se contempla la construcción de la variante San Gil en el Departamento de Santander, como estrategia del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte y Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Gobierno Departamental de Santander para impulsar el cumplimiento de los objetivos del PND previendo aportes hasta por Ciento Cuarenta Mil Millones de Pesos para la construcción de la variante.

Que el Proyecto de la variante San Gil, según documento CONPES citado anteriormente tiene una longitud aproximada de 9.7 Km y se proyecta por alrededores del Municipio de San Gil en los costados Occidente y Norte, el tramo inicia en el K0+000 (PR120+300 de la vía Puente Nacional a San Gil a 400 M antes del accesos al Municipio de Pinchote), discurriendo por el costado occidental hasta pasar sobre el río Fonce, mediante un puente vehicular entre el K2+500 al K2+620. Luego, pasa mediante un viaducto sobre la quebrada la laja aproximadamente entre el K4+150 al K4+270. A la altura del K5 +020 se empalma con la vía a Barichara hasta el K5+600 aprovechando la geometría de esta vía.

Que posteriormente dicha variante pasa por arriba de la Hacienda los Ejidos cruzando la vía al Aeropuerto aproximadamente en el K7+270 y finalmente, el tramo entre el K8+500 al K9+500 se convierte en una vía paralela con la vía San Gil-Aratoca y el empalme con esta vía se hace en el ER 03.

Que de acuerdo con el artículo 63 de la ley 388 de 1997, en sintonía con el artículo 19 de la ley 1683 de 2016 el desarrollo y ejecución de la variante se constituye en un proyecto utilidad pública e interés social que se debe declarar como tal de conformidad con las voces del artículo 64 de la ley 388 de 1997, toda vez que encaja dentro del literal e) del artículo 58 de la misma ley, como quiera que se trata de un proyecto de infraestructura vial.


Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al Alcalde del Municipio de San Gil para que declare de utilidad pública e interés social de los predios requeridos para la construcción de la variante, lo cual se hará sobre los predios comprendidos en el trazado definitivo por donde pasará la variante de conformidad con los diseños establecidos por la Agencia Nacional de Infraestructura o por la persona o autoridad que corresponda.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al Alcalde del Municipio de San Gil para que declare sobre los predios requeridos para la construcción de la variante la existencia de especiales condiciones de urgencia.



	CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL ACUERDO MUNICIPAL		
	Versión: 2.0	Fecha: 2017	Página 4 de 4
		Código: DO - S - DE - 01 S-Doc.	

ACUERDO 004 DE 2017
(23 MAY 2017)

ARTICULO TERCERO: La declaratoria de utilidad pública o de interés social, así como la existencia de especiales condiciones de urgencia deberá hacerse mediante actos administrativos independientes.

ARTICULO CUARTO: Las facultades otorgadas son a partir de la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Promulgación.

Dado en San Gil a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ALEXANDER DÍAZ LOPEZ
Presidente H. Concejo Municipal



DAISSY ROCÍO DÍAZ-RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal